

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Anuncio de 21 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, por el que se da publicidad a la resolución favorable de fecha 14 de julio de 2020 relativa a la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2018 (BOJA núm. 211, de 31 de octubre), y reguladas por Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre).*

Vistos los siguientes

#### HECHOS

Primero. El 17 de octubre de 2018 se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas bases se ven modificadas en virtud de la disposición final tercera del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Con fecha 31 de octubre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 211 de la Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se concede el plazo de un mes para la presentación de solicitudes: del 10 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019.

Tercero. Las subvenciones concedidas mediante la Orden de 30 de octubre de 2018 tendrán una cuantía máxima total de 57.143.793 euros, afectando a las aplicaciones presupuestarias que se reflejan a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
1700180000G/43A/48300/00 S0096	52.838.793
1700030000 G/43A/48304/00 01	4.305.000
TOTAL	57.143.793

Correspondiendo a la Delegación Territorial de Cádiz las siguientes cuantías:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
1700182252 G/43A/ 48300/11 S0096	10.605.716,70
1700032252 G/43A/ 48304/11 01	717.958,43
TOTAL	11.323.675,13

Cuarto. Las base reguladora decimocuarta establece que las Delegaciones Territoriales procederán a la tramitación de las solicitudes presentadas en cada uno de los días del plazo de presentación, diferenciando en cuanto a su presupuesto y procedimiento, los

00175506

programas general y joven definidos en la base reguladora primera; y priorizando según su inclusión en los grupos 1, 2 y 3 de conformidad con los apartados tercero y cuarto de la base reguladora decimoprimera.

Quinto. De conformidad con lo previsto en la base decimosegunda de las bases reguladoras, tienen entrada en esta Delegación Territorial las solicitudes que se relacionan en los anexos que acompañan a la presente resolución.

Sexto. Examinadas las solicitudes presentadas que se relacionan en los anexos adjuntos y realizadas las verificaciones oportunas, se comprueba que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda de acuerdo con la base quinta del mismo texto normativo.

Séptimo. Al amparo de la instrucción de la Secretaría General de Vivienda de 13 de abril de 2020 sobre la tramitación de la presente convocatoria durante el período de alarma, para mayor eficacia administrativa se efectúa la agrupación en un único procedimiento de distintos expedientes por tratarse de la notificación de un mismo trámite, incluyéndose los datos de cada beneficiario en los Anexos que se adjuntan.

Y de conformidad con los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el alquiler convocadas por la Orden de 30 de octubre de 2018.

Segundo. La competencia para realizar la presente resolución corresponde al Jefe de Servicio de Vivienda de cada una de las Delegaciones Territoriales, de acuerdo con la base decimoprimera de las bases reguladoras, y en relación con el Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 28, de 11 de febrero), por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con el Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados órganos administrativos de la Junta de Andalucía.

Tercero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. El Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición final tercera modifica la citada Orden de 17 de octubre de 2018, en su apartado 1 de la base reguladora decimoséptima, que queda redactado como sigue:

«1. Las notificaciones se cursarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. De dicha publicación se dará aviso a las personas interesadas mediante llamada telefónica o sms, o mediante escrito dirigido a la cuenta de correo electrónico consignada en las solicitudes presentadas.»

Quinto. Acuerdo del Consejo de la Junta de Andalucía de 26 de marzo de 2020 por el que se adoptan mediadas urgentes y excepcionales en el ámbito de control interno

de la gestión económico-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía como consecuencia del COVID-19, por el que se acuerda la aplicación del control económico financiero permanente en sustitución de la fiscalización previa de aquellos órganos, servicios y expedientes de gasto que se determinen por la Intervención General. Y la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 4 de abril de 2020, por la que se determina la sustitución de la fiscalización previa de los gastos y obligaciones de carácter presupuestarios, e incluye en el apartado 3 de su punto III las «Ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda, de 17 de octubre de 2018».

Sexto. Instrucción de 13 de abril de 2020 sobre la tramitación de la convocatoria dictada por Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el periodo de alarma.

Séptimo. Asimismo, resultan igualmente de aplicación:

- Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 4 de junio).
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
- Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

En base a todo lo anterior, este Servicio de Vivienda,

## R E S U E L V E

Primero. Conceder la ayuda para el alquiler de vivienda habitual a las personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, programa General Grupo 1, a las personas relacionadas

en el Anexo I que se acompaña, correspondiente al 40% de acuerdo con los períodos subvencionables e importes que se indican en dicho Anexo. En los casos que proceda, se recogen los complementos para mayores de 65 años correspondiente al 50%; o para personas en situación de vulnerabilidad, pudiendo llegar en este caso al 75%.

Segundo. Conceder la ayuda para el alquiler de vivienda habitual a las personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, programa Joven para menores de 35 años a las personas relacionadas en el Anexo II que se acompaña, correspondiente al 50%, de acuerdo con los períodos subvencionables e importes que se indican en el mismo anexo.

Se advierte que, por tratarse de financiación estatal, el abono efectivo se realizará una vez recibidos los fondos necesarios.

Tercero. La resolución se emite condicionada a la vigencia del contrato y para las mensualidades y, en su caso, anualidades que correspondan, así como al resto de obligaciones señaladas en la base decimonovena. Si el contrato de arrendamiento de la vivienda dejara de estar vigente sin que exista una sucesión de contrato consecutivo, o se produjera cualquier otra modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.

Forma y secuencia del pago; plazo y forma de justificación.

Se abonarán en firme las mensualidades ya vencidas y justificadas, sin perjuicio de que pueda realizarse el abono por adelantado de hasta seis mensualidades, estando sometido en este caso a justificación diferida. Para proceder al abono del segundo o posteriores pagos, será necesario justificar los abonos ya recibidos y presentar declaración responsable de que se mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, según modelo detallado en el formulario justificativo (Anexo III).

Se entenderá justificado el abono de la ayuda con la acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, conforme al modelo publicado con la Orden de convocatoria. La acreditación podrá llevarse a cabo mediante la conformidad de la persona arrendadora sobre la percepción del importe, o bien con la justificación de la transferencia bancaria de dicha cuantía o de su ingreso en cuenta, en la que aparezca la identificación de la persona arrendadora, el importe y el concepto. La documentación justificativa de los pagos anticipados se presentará en la forma indicada en la norma, mensualmente en cualquier momento anterior a los primeros quince días de la siguiente mensualidad. En el caso de que el pago corresponda a mensualidades vencidas, dicho plazo de quince días se contabilizará desde la fecha del abono efectivo de la ayuda. Transcurrido un mes desde la fecha señalada, según los casos, la falta de presentación de la acreditación supondrá la renuncia a la parte de la ayuda pendiente de recibir, sin perjuicio del reintegro que pudiera corresponder.

El abono de la ayuda se realizará a la entidad colaboradora designada en la solicitud, mediante un primer abono a justificar de las mensualidades del año 2018 y 2019 que se realizará a la entidad colaboradora por las anualidades completas, con carácter de a justificar para ser deducido de la renta de alquiler mensual a la persona beneficiaria. Dichas transferencias habrán de ser justificadas en los tres meses posteriores al pago, mediante certificación acreditativa de la entidad colaboradora de la aplicación de la ayuda a la renta mensual correspondiente a cada ejercicio. En el caso en el que las rentas abonadas a la entidad superen las finalmente justificadas, la diferencia se podrá aplicar a la siguiente anualidad.

Tramitado lo anterior, procederá el segundo abono a justificar de las mensualidades correspondientes al 2020, que se tramitará una vez justificado todo el 2018 y 2019.

Las justificaciones de dichas mensualidades de 2020 habrán de ser presentadas en los primeros 3 meses del año siguiente (2021) mediante certificación acreditativa de la entidad colaboradora de la aplicación de la ayuda a la renta mensual del correspondiente ejercicio.

Persiste el plazo de justificación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria a contar desde la reanudación de los plazos administrativos tras el cese del Estado de Alarma.

Obligaciones de los beneficiarios, conforme a la base decimonovena de las bases reguladoras:

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas, con carácter general, en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las siguientes:

- a) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.
- b) Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.
- c) Acreditar el mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.
- d) Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo que establece la base vigésima, salvo que se trate de pagos a través de entidad colaboradora.

Reintegro, conforme a la base vigésima primera de las bases reguladoras:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo

dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, para la determinación de la cantidades reintegrar, se tendrán en cuenta las mensualidades en las que se ha producido dicho incumplimiento, perdiéndose el derecho al cobro de las que resten.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Régimen sancionador, de conformidad a la base e al artículo décimo segundo de las bases reguladoras:

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y la Orden de 15 de marzo de 2020 de la Consejería de la Presidencia por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, se informa:

- Se amplía el plazo de un mes previsto para la interposición del recurso de reposición, que finalizará transcurrido un mes desde que termine el Estado de Alarma y sus prórrogas.

- En cuanto al plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales, reanudándose su cómputo en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto y sus prórrogas.

- El recurso de reposición que en su caso se interponga, se podrá presentar preferentemente en los registros telemáticos de la Junta de Andalucía, o presencialmente en el registro presencial de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 21 de julio de 2020.- La Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, P.D. (artículo 11, Orden de 17.10.2018, BOJA núm. 203, de 19.10.2018), la Delegada, Mercedes Colombo Roquette.

## ANEXO I

## BENEFICIARIOS DEL GRUPO GENERAL

CÓDIGO SOLICITUD	FECHA PRESENTACIÓN	IDENTIFICADOR OFUSCADO	APELLIDOS	NOMBRE	RENTA ALQUILER		SUBVENCIÓN ESTATAL			SUBVENCIÓN AUTONÓMICA			SUBVENCIÓN TOTAL	
					2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019		2020
11-AI-PAIG-03124/18	14/12/2018	****6989	BERNAL NIETO	ELISA	500,00	1.000,00	6.000,00	200,00	400,00	2.400,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00
11-AI-PAIG-03134/18	14/12/2018	****0475	MARTIN MARTINEZ	JOSEFA MARIA	1.000,00	1.600,00	2.400,00	400,00	640,00	960,00	0,00	0,00	0,00	2.000,00
11-AI-PAIG-03169/18	14/12/2018	****3989	MOLINA ESPINOSA	CONCEPCION	4.200,00	4.200,00	4.200,00	1.680,00	1.680,00	1.680,00	0,00	0,00	0,00	5.040,00
11-AI-PAIG-03808/18	14/12/2018	****8600	ER RAQDANI	ABDERRAHIM	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00	1.440,00	1.440,00	0,00	0,00	0,00	4.320,00
11-AI-PAIG-03861/18	14/12/2018	****7430	RAPOSO PELAYO	SARA	3.888,00	3.888,00	3.888,00	1.555,20	1.555,20	1.555,20	0,00	0,00	0,00	4.665,60
11-AI-PAIG-03878/18	14/12/2018	****9643	MOTA PACHECO	ANA MARIA	2.007,14	2.007,12	2.007,12	802,84	802,80	802,80	0,00	0,00	0,00	2.408,44
11-AI-PAIG-05391/18	14/12/2018	****1972	CARAME DIAZ	MARIA DEL CARMEN	6.807,39	6.924,00	6.924,00	3.403,71	3.462,00	3.462,00	0,00	0,00	0,00	10.327,71
11-AI-PAIG-06269/18	14/12/2018	****8073	CASTAÑEDA RIVERO	MARIA ACORAIDA	4.560,00	4.560,00	4.560,00	1.824,00	1.824,00	1.824,00	0,00	0,00	0,00	5.472,00
11-AI-PAIG-06990/18	14/12/2018	****5301	TORRECILLA CABEZA	MARIA LUZ	3.240,00	3.240,00	3.240,00	1.296,00	1.296,00	1.296,00	0,00	0,00	0,00	3.888,00
11-AI-PAIG-07167/18	14/12/2018	****4633	RINCON LOPEZ	JUAN	250,00	3.000,00	3.000,00	100,00	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00
11-AI-PAIG-07362/18	14/12/2018	--	--	--	3.300,00	3.600,00	1.234,80	1.320,00	1.440,00	493,92	0,00	0,00	0,00	3.253,92
11-AI-PAIG-07489/18	14/12/2018	****7134	MILLAN MUÑOZ	CARMEN	800,00	2.200,00	0,00	320,00	880,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.200,00
11-AI-PAIG-07499/18	14/12/2018	****2201	JIMENEZ GALLO	ROSARIO	3.000,00	3.000,00	3.000,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	3.600,00
11-AI-PAIG-07653/18	14/12/2018	****5867	PAVON OÑATE	JUAN FRANCISCO	2.496,96	2.496,96	2.496,96	998,76	998,76	998,76	0,00	0,00	0,00	2.996,28
11-AI-PAIG-07785/18	14/12/2018	****3427	MADRAGO SCHULZ	PIA MARIA	4.176,00	4.176,00	4.176,00	1.670,40	1.670,40	1.670,40	0,00	0,00	0,00	5.011,20
11-AI-PAIG-11065/18	14/12/2018	****7147	MONTIEL ROMERO	GUADALUPE	1.456,64	1.456,92	1.456,92	582,64	582,72	582,72	0,00	0,00	0,00	1.748,08
11-AI-PAIG-11069/18	14/12/2018	****9236	SANZ DUVIDUZ	MARIA ROSARIO	1.005,72	1.005,72	1.005,72	502,92	502,92	502,92	0,00	0,00	0,00	1.508,76
11-AI-PAIG-11072/18	14/12/2018	****2089	CERERO ACEDO	ANTONIO	1.501,84	1.502,16	1.502,16	600,72	600,84	600,84	0,00	0,00	0,00	1.802,40
11-AI-PAIG-11104/18	14/12/2018	****6508	PANTOJA CORTES	LUIS	2.229,66	2.226,12	2.226,12	891,84	890,40	890,40	0,00	0,00	0,00	2.672,64
11-AI-PAIG-11161/18	14/12/2018	****1731	DIAZ GARCIA	MARIA	705,20	703,20	703,20	281,28	281,28	281,28	0,00	0,00	0,00	843,84
11-AI-PAIG-11179/18	14/12/2018	****5422	CORDERO AVILA	CARIDAD	382,68	417,24	417,24	153,07	166,92	166,92	0,00	0,00	0,00	486,91
11-AI-PAIG-17445/18	14/12/2018	****5089	CASTRO ALBELA	MIGUEL MOISES	3.300,00	0,00	3.850,00	1.320,00	0,00	1.540,00	0,00	0,00	0,00	2.860,00
11-AI-PAIG-17449/18	14/12/2018	****8976	PASTRANA TRUILLANO	JUANA	2.728,20	2.455,38	2.455,38	1.091,30	982,17	982,17	0,00	0,00	0,00	3.055,64

00175506

11-AI-PAIG-17451/18	14/12/2018	****9193	GAVIÑO GARCIA	ANA MARIA	4.036,10	4.800,00	4.800,00	1.614,42	1.920,00	1.920,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.454,42
11-AI-PAIG-17486/18	14/12/2018	****2744	MUÑOZ GUTIERREZ	AURELIO	3.970,40	4.200,00	4.200,00	1.588,15	1.680,00	1.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.948,15
11-AI-PAIG-17510/18	14/12/2018	****6175	RODRIGUEZ SANCHEZ	JUAN	1.440,00	1.440,00	1.440,00	576,00	576,00	576,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.728,00
11-AI-PAIG-17632/18	14/12/2018	****3054	GARCIA MALIA	MARIA	3.840,00	3.840,00	3.840,00	1.536,00	1.536,00	1.536,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.608,00
11-AI-PAIG-17688/18	14/12/2018	****2614	ALCON ATIENZA	SARA	2.310,00	990,00	990,00	924,00	396,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.320,00
11-AI-PAIG-17694/18	14/12/2018	****3335	RONQUETE GARCIA	MARIA ADELINA	4.949,68	4.969,32	4.969,32	1.979,84	1.987,68	1.987,68	0,00	0,00	0,00	0,00	5.955,20
11-AI-PAIG-17718/18	14/12/2018	****3757	LOPEZ ORTEGA	MANUEL	1.045,20	1.045,20	1.045,20	522,60	522,60	522,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1.567,80
11-AI-PAIG-17729/18	14/12/2018	****5132	BATISTA RODRIGUEZ	MARIA DEL MAR	1.571,96	1.607,94	1.607,94	628,62	643,20	1.286,40	0,00	0,00	0,00	0,00	2.558,22
11-AI-PAIG-17735/18	14/12/2018	****0706	PEDROTE IBAÑEZ	ROCIO	5.400,00	5.400,00	5.400,00	2.160,00	2.160,00	2.160,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.480,00
11-AI-PAIG-17737/18	14/12/2018	****6740	DOMINGUEZ DE HARO	GENIA	2.723,00	3.112,00	4.668,00	1.089,20	1.244,80	1.867,20	0,00	0,00	0,00	0,00	4.201,20
11-AI-PAIG-17739/18	14/12/2018	****9948	BERNAL RODA	MARIA DEL CARMEN	5.400,00	5.400,00	5.400,00	2.160,00	2.160,00	2.160,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.480,00
11-AI-PAIG-17746/18	14/12/2018	****6927	SANCHEZ ABRIL	MANUEL	3.500,00	3.500,00	0,00	1.400,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.800,00
11-AI-PAIG-17748/18	14/12/2018	****4518	BLANDINO FIGUERO	ALEJANDRO	3.000,00	3.000,00	3.000,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.600,00
11-AI-PAIG-17749/18	14/12/2018	****9808	TRAVERSO ALCANTARA	MARIA	3.890,97	3.896,40	3.896,40	1.556,39	1.558,56	1.558,56	0,00	0,00	0,00	0,00	4.673,51
11-AI-PAIG-17752/18	14/12/2018	****0779	LIMON GALINDO	ANTONIA	2.315,11	2.361,96	2.361,96	1.157,59	1.181,04	1.181,04	0,00	0,00	0,00	0,00	3.519,67
11-AI-PAIG-17753/18	14/12/2018	****9424	RIVERO GÓMEZ	JOSEFA	1.945,41	1.951,20	1.951,20	908,25	975,60	975,60	0,00	0,00	0,00	0,00	2.859,45
11-AI-PAIG-17758/18	14/12/2018	****7875	ROMERO BLACIO	MANUEL JACINTO	4.800,00	4.800,00	4.800,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.760,00
11-AI-PAIG-17763/18	14/12/2018	****6897	PRIAN MARTINEZ	JOSEFA	3.072,00	3.072,00	3.072,00	1.536,00	1.536,00	1.536,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.608,00
11-AI-PAIG-17765/18	14/12/2018	****3798	GUERRERO SANCHEZ	FRANCISCO MANUEL	2.475,00	2.700,00	2.400,00	990,00	1.080,00	960,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.030,00
11-AI-PAIG-17770/18	14/12/2018	****6887	GARCIA RODRIGUEZ	ANTONIO	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00	1.440,00	1.440,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.320,00
11-AI-PAIG-17776/18	14/12/2018	****2585	MONTESDEOCA LOPEZ	CRUZ MARIBEL	3.900,00	3.900,00	3.900,00	1.560,00	1.560,00	1.560,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.680,00
11-AI-PAIG-17787/18	14/12/2018	****4869	MONTERO SUAZO	JOSE VICENTE	2.832,96	2.832,96	2.832,96	1.133,16	1.133,16	1.133,16	0,00	0,00	0,00	0,00	3.399,48
11-AI-PAIG-17797/18	14/12/2018	****1655	GONZALEZ LOBATO	MIGUEL	2.936,25	2.949,60	2.949,60	1.174,49	1.179,84	1.179,84	0,00	0,00	0,00	0,00	3.534,17
11-AI-PAIG-17804/18	14/12/2018	****0340	VELAZQUEZ MANZANO	MARIA DE LAS MERCEDES	2.729,70	5.459,40	5.459,40	1.091,88	2.183,76	2.183,76	0,00	0,00	0,00	0,00	5.459,40
11-AI-PAIG-17815/18	14/12/2018	****9018	GROSSO ARAGON	MANUEL	4.200,00	4.200,00	4.200,00	1.680,00	1.680,00	1.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.040,00
11-AI-PAIG-17845/18	14/12/2018	****5101	FLORES DELGADO	MARIA ISABEL	5.100,00	5.100,00	5.100,00	2.040,00	2.040,00	2.040,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.120,00
11-AI-PAIG-17852/18	14/12/2018	****8119	SANCHEZ MARRUGAL	DAVID	3.493,34	3.560,04	3.560,04	1.397,34	1.424,04	1.424,04	0,00	0,00	0,00	0,00	4.245,42
11-AI-PAIG-17863/18	14/12/2018	****3669	GALLEGO CRUZ	CARIDAD	4.200,00	4.200,00	4.200,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.300,00
11-AI-PAIG-18227/18	14/12/2018	****7123	LAGHDAS	SANA	4.800,00	4.800,00	4.800,00	1.920,00	1.920,00	1.920,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.760,00
11-AI-PAIG-18225/18	14/12/2018	****4779	MANCILLA RUIZ	MIRIAN ISABEL	3.200,00	4.200,00	4.200,00	1.280,00	1.680,00	1.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.640,00

11-AI-PAIG-18391/18	****8702	TORRES PINO	DAVID	4.350,00	4.380,00	4.380,00	4.380,00	1.740,00	1.752,00	1.752,00	0,00	0,00	0,00	5.244,00
11-AI-PAIG-18407/18	****5544	GONZALEZ SANCHEZ	ISMEL	4.400,00	4.800,00	4.800,00	4.800,00	1.760,00	1.920,00	1.920,00	0,00	0,00	0,00	5.600,00
11-AI-PAIG-18664/18	****9128	VILLAR SIBILA	DEWELSA	5.490,00	5.490,00	5.490,00	5.490,00	2.196,00	2.196,00	2.196,00	0,00	0,00	0,00	6.588,00
11-AI-PAIG-18756/18	****1944	GUTIERREZ VILLEGAS	ADELA	2.248,00	5.620,00	6.744,00	6.744,00	1.124,00	2.810,00	3.372,00	0,00	0,00	0,00	7.306,00
11-AI-PAIG-19204/18	****4910	SANTOS GONZALEZ	JUAN DE DIOS	290,00	3.480,00	3.480,00	3.480,00	116,00	1.392,00	1.392,00	0,00	0,00	0,00	2.900,00
11-AI-PAIG-19482/18	****8543	SALTARES VACA	ANTONIA	3.600,00	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00	1.440,00	1.440,00	0,00	0,00	0,00	4.320,00
11-AI-PAIG-19499/18	****2152	NAHIT	ABDERRAZAK	2.520,00	2.520,00	2.520,00	2.520,00	1.008,00	1.008,00	1.008,00	0,00	0,00	0,00	3.024,00
11-AI-PAIG-19534/18	****6427	LEMMAGGAD	KHALIFA	2.400,00	2.400,00	2.400,00	2.400,00	960,00	960,00	960,00	0,00	0,00	0,00	2.880,00
11-AI-PAIG-19578/18	****2721	DIAZ PALACIO	MAUREN DOROTHY	3.656,00	2.742,00	5.484,00	5.484,00	1.462,40	1.096,80	2.193,60	0,00	0,00	0,00	4.752,80
11-AI-PAIG-19878/18	****2958	CUELLO DE ORO TROYA	BERNARDO	2.905,37	2.925,60	2.925,60	2.925,60	1.162,12	1.170,24	1.170,24	0,00	0,00	0,00	3.502,60
11-AI-PAIG-19949/18	****6293	KARAMI KARAM	MOHAMED	3.600,00	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00	1.440,00	1.440,00	0,00	0,00	0,00	4.320,00
11-AI-PAIG-20089/18	****2635	SANCHEZ SERRANO	FABIOLA	3.633,00	3.636,00	3.636,00	3.636,00	1.453,20	1.454,40	1.454,40	0,00	0,00	0,00	4.362,00
11-AI-PAIG-21838/18	****5596	EL MORABIT	JAMAL	1.250,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	500,00	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	0,00	2.900,00
11-AI-PAIG-21841/18	****5276	GARCIA ROMERO	CRISTINA MARIA	2.760,00	2.760,00	2.760,00	2.760,00	1.104,00	1.104,00	1.104,00	0,00	0,00	0,00	3.312,00